



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 00726 00
DEMANDANTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA
DEMANDADO: JHON JAIRO OSPINA NARANJO

En razón a la renuncia del poder presentada por el Doctor EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES como apoderado de la parte actora, se evidencia que la comunicación que adjunta no está remitida al poderdante, en tal sentido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, este organismo judicial no accederá a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORCIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2017-0844

Teniendo en cuenta que no fue posible evacuar la diligencia de inventarios y avalúos programada dentro del presente asunto para el día de hoy, en razón a que por error involuntario se cruzó con otra diligencia que había sido programada previamente, se dispone fijar como nueva fecha para tal fin, el día VIERNES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9 A.M.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the typed name. The signature is highly cursive and loops around the text.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 01172 00
DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: LEILY JOHANNA DURAN MUÑOZ Y OTROS

En virtud al memorial que antecede se evidencia la renuncia al poder presentada por el Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES como apoderado judicial de la parte demandante H.P.H. INVERSIONES S.A.S., con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 C.G.P., en razón a ello, se aceptara su renuncia y se requiere al poderdante para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORAMIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. VERBAL
RAD. 2018-0449
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Para decidir se tiene como esta sede judicial, con auto del 13 de septiembre de 2019, requirió al extremo demandante a fin de que efectuase las correspondientes diligencias tendientes a vincular al presente trámite a la demandada MARIA DEL PILAR MEJIA RUEDA, concediéndole para tal fin, el término de 30 días, conforme a lo consagrado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

A la fecha ha transcurrido un término más que suficiente sin que se hubiese notificado por ninguna de las vías establecidas por la ley, a la mencionada demandada, por lo que, conforme lo establece el segundo Inciso del Numeral 1° del mencionado precepto, se dispone la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

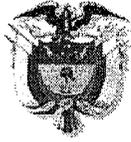
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00715 00

Agréguese al expediente el oficio No.3951 allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad del demandado EDDY MERTK MARROQUIN ALMANZA, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento el oficio No. 4786 allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020.
SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 27 DE ENERO
DE 2020.

EINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 41 03 004 2019 00775 00
DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A.
DEMANDADO: HENDER ALEXANDER ORTIZ CHAUSTRE Y OTRO

Revisando el expediente se observa que el ejecutado HENDER ALEXANDER ORTIZ CHAUSTRE fue debidamente notificado ante esta Sede Judicial como se observa dentro del plenario, feneciendo el término sin que propusiera medios exceptivos que desvirtuara las pretensiones del libelo introductorio.

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandado HENDER ALEXANDER ORTIZ CHAUSTRE a la Doctora MARÍZTA CARRILLO GARCÍA conforme a los fines y términos del poder a ellos conferido.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud que antecede por el apoderado judicial del ejecutante con respecto al emplazamiento del demandado, esta Sede Judicial no accederá, como quiera que antes de ello deberá evacuar las respectivas notificaciones al email del ejecutado, el cual fue estipulado en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, dichas notificaciones deberán cumplir con el lleno de los requisitos para ese evento de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00775 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORANIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE ENERO
DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

DESPACHO COMISORIO RAD. 2019-00998

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la diligencia celebrada el día de hoy 24 de enero de 2020 dentro del proceso de la referencia, se considera del caso fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de las mejoras construidas en el lote de terreno ubicado en la Calle 16 HN N° 15-115 Brisas del Aeropuerto de esta ciudad el día **19 DE MARZO DE 2020 A LAS 3:00 P.M.**

De igual manera se ordena **OFICIAR** a la señora **MARIA DEL CARMEN BOTELLO MARTINEZ** para comunicarle que debe hacer presencia en la diligencia mencionada en el párrafo anterior en la hora y fecha señala; so pena de hacer uso de las facultades con que cuenta el Juez para ingresar al inmueble.

Por secretaría procédase a realizar la misiva para dar cumplimiento a lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0013
(MINIMA CUANTIA)

La Cooperativa Multiactiva Coomandar, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de los señores ENFREN FLOREZ CHACON y MARIA PATRICIA LOPEZ ECHEVERRIA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores ENFREN FLOREZ CHACON y MARIA PATRICIA LOPEZ ECHEVERRIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la Cooperativa Multiactiva Coomandar, por las siguientes sumas respecto del Pagaré No. 1781, por concepto de capital, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13'514.480.00.), más los intereses de plazo causados entre el 1° de abril de 2019 al 2 de mayo de 2019 y más los intereses moratorios causados a partir del 3 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ENFREN FLOREZ CHACON y MARIA PATRICIA LOPEZ ECHEVERRIA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0013
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario devengado por los señores ENFREN FLOREZ CHACON y MARIA PATRICIA LOPEZ ECHEVERRIA, como empleados de la Rama Judicial, limitando la medida a la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$26'600.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida al Pagador de dicha entidad, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los señores ENFREN FLOREZ CHACON y MARIA PATRICIA LOPEZ ECHEVERRIA, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT, en las siguientes entidades bancarias: AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BCSC, CITIBANK, COLPATRIA, CORPBANCA, COLTEFINANCIERA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, PICHINCHA, POPULAR y

W, limitando la medida a la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$26'600.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD. 2020-0014

El señor BRAYAN ANDRES FUENTES MORA, a través de apoderada judicial, solicita la práctica de prueba anticipada a efecto de que se recepcione el interrogatorio de parte a las señoras MARTHA LILIANA BECERRA CELIS y ANA JULIA VEGA AGUILAR, ésta última en calidad de representante legal de SOLTECNIG CELIS S.A.S.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias establecidas en el Numerales 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, toda vez que no fue anexada con la demanda, la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad SOLTECNIG CELIS S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 90 de la codificación en cita, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas; igualmente, para que aclare si el interrogatorio de parte que debe absolver la señora ANA JULIA VEGA AGUILAR, es como persona natural o en su calidad de representante legal de SOLTECNIG CELIS S.A.S.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. YELIZA ELENA POLANIAS POSADA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0015
(MENOR CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, SCOTIABANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA, PICHINCHA, W, FALABELLA y COOMEVA, limitando la medida a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61'600.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida a los gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA, como miembro de la Policía Nacional, limitando la medida a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61'600.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida al Pagador de dicha entidad, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0015
(MENOR CUANTIA)

La sociedad BANCO POPULAR S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas respecto del Pagaré No. 45003010331984, por concepto de capital, la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$29'693.903.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$472.133.00.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de febrero de 2019 al 5 de marzo de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0016
(MENOR CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor ANTONIO MARIA GOMEZ CANO, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, SCOTIABANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA, PICHINCHA, W, FALABELLA y COOMEVA, limitando la medida a la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$61'200.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0016
(MENOR CUANTIA)

La sociedad BANCO POPULAR S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor ANTONIO MARIA GOMEZ CANO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ANTONIO MARIA GOMEZ CANO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 45103240003135, la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$31'568.496.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$489.312.00.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de abril de 2019 al 5 de mayo de 2019; y, 2) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 000052516, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6'761.271.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de CIENTO TRECE MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$113.683.00.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de abril de 2019 al 5 de mayo de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ANTONIO MARIA GOMEZ CANO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2020-0017
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por el señor ALEJANDRO GUALDRON SERRANO, a través de apoderado judicial, contra el señor SERAFIN VILLAMIL MORENO.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que a la misma no se aportó el certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-217042, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Num. 5 Art. 375 C.G.P.).

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JONNATHAN ALEXANDER CARRILLO PRIETO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0018
(MENOR CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS, como empleada de CONTROL Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. NORTE DE SANTANDER, limitando la medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18'900.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS, como empleada de ECO CUCUTA S.A.S., limitando la medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18'900.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, dentro del proceso que se adelanta en contra de la señora NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS, ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, radicado bajo el número 2017-01328. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, dentro del proceso que se adelanta en contra de la señora NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS, ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, radicado bajo el número 2017-01141. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCAMIA, BANCOOMVA, COLPATRIA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, ITAU, SCOTIABANK, OCCIDENTE, BOGOTA, PICHINCHA y FALABELLA, limitando la medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18'900.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida a los gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0018
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad H.P.H. INVERSIONES S.A.S., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de la señora NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad H.P.H. INVERSIONES S.A.S., por concepto de capital vertido en el Pagaré OBRANTE AL FOLIO 2 DEL PRESENTE diligenciamiento, la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7'644.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 23 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0021
(MINIMA CUANTIA)

La señora MARIA EUGENIA ORTIZ VILLAMIZAR, actuando a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora CLAUDIA YANETH ROJAS ARIAS.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que no se desprende con claridad a partir de qué fecha se pretende el pago de intereses moratorios deprecados.

Igualmente, la demanda no fue presentada como mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados de los demandados (Inc. 2° Art. 89 C.G.P.).

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. YESSICA LORENA GUERRERO MONTAÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0023
(MENOR CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las cuotas partes que le corresponden a las señoras LYLIAN KATRINA RANGEL CASTRO y CRUZ DELINA CASTRO LOBO, respecto del bien inmueble ubicado en la Manzana P, Casa 2ª del Conjunto Residencial Los Libertadores III Etapa e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-170712.

Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN BATAÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0023
(MENOR CUANTIA)

La señora INGRID KATHERINE AMADO SIERRA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra las señoras LYLIAN KATRINA RANGEL CASTRO y CRUZ DELINA CASTRO LOBO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras LYLIAN KATRINA RANGEL CASTRO y CRUZ DELINA CASTRO LOBO, pagar a la señora INGRID KATHERINE AMADO SIERRA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-21114110330, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 5 de julio de 2019 al 5 de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras LYLIAN KATRINA RANGEL CASTRO y CRUZ DELINA CASTRO LOBO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. TAHY YAMEL SILVA MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0027
(MINIMA CUANTIA)

La señora LUZ HELENA TABORDA QUINTERO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra los señores JESUS ALBERTO RODRIGUEZ VEGA, ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA y PAULINA CIFUENTES BOLAÑOS.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado en el Artículo 422 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores JESUS ALBERTO RODRIGUEZ VEGA, ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA y PAULINA CIFUENTES BOLAÑOS, pagar a la señora LUZ HELENA TABORDA QUINTERO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas: 1) La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'550.000.00.) por concepto del canon de arrendamiento de los meses del 20 de septiembre al 20 de diciembre de 2019, más los cánones que se causen durante el transcurso del presente proceso; y, 2) Por concepto de cláusula penal la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000.00.).

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores JESUS ALBERTO RODRIGUEZ VEGA, ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA y PAULINA CIFUENTES BOLAÑOS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSE LIZARDO POLANIA VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0027
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Apartamento 101 del Edificio Los Conquistadores, de propiedad del señor ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-11909.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado TOÑO CELL. JA VEGA, ubicado en la Calle 9 No. 6-76, de propiedad del señor JESUS ALBERTO RODRIGUEZ VEGA.

Comuníquese la presente medida a la Cámara de Comercio de la ciudad, a efecto de que tome nota de la misma y expida sendo certificado donde conste la anotación de ésta.

TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, dentro del proceso que se adelanta en contra del señor ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA, ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, radicado bajo el número 2018-0431. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Plazuela de Santa Bárbara del Municipio Santa Fe de Antioquia, de propiedad del señor ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 024-4967.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0033
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor GILBER ESNEIDER CLAVIJO HERRERA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, AV VILLAS, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, FALABELLA, SUDAMERIS, COOPROFESORES, BANCAMIA, W, COMULTRASAN, FINANDINA, BANCOOMEVA, COOPCENTRAL, COOPSERP, ABN AMOR BANK, MUNDO MUJER y BANCOLDEX, limitando la medida a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7'200.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida a los gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0033
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad UNIONAGRO S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor GILBER ESNEIDER CLAVIJO HERRERA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor GILBER ESNEIDER CLAVIJO HERRERA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad UNIONAGRO S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré obrante al folio 2 del presente diligenciamiento, la suma de TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$3'104.700.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 25 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor GILBER ESNEIDER CLAVIJO HERRERA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ROSALBA CARRILLO DULCEY, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. SUCESION
RAD. 2020-0034

La señora SANDRA MILENA ROMERO PEÑARANDA, a través de apoderado judicial y en representación de su menor hijo MATIAS DELGADO ROMERO, impetra demanda de Sucesión Intestada causada por el señor SERGIO CESAR DELGADO SANCHEZ.

Revisado el plenario, el Despacho observa que la misma no cumple con los requisitos formales establecidos por la ley, en la medida que a la demanda no le fue anexado el avalúo catastral de los bienes inmuebles de propiedad del causante (Num. 5° Art. 26 y Num. 6 Art. 489 C.G.P.).

Aunado a lo anterior, no se indicó cuál fue el último domicilio del señor DELGADO SÁNCHEZ (Num. 2° Art. 488 C.G.P.).

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo normado en el Artículo 90 de la codificación en cita, inadmitirá la presente demanda por carencia de poder, concediéndole a la parte el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. NELSON EDUARDO VERA OROZCO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE
ENERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 27 DE ENERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA